

20849 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona, la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación, junto con una máquina de huecograbado, a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, Sociedad Anónima»), de Gerona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación, junto con una máquina de huecograbado, a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona a importar temporalmente unos recambios electrónicos comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0284452, para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación junto con una máquina de huecograbado a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20850 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.» de Madrid, la importación temporal de unos repuestos, para su reexportación a Bolivia, para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.» de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para su reexportación a Bolivia para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. A.» de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0362042, para su reexportación a Bolivia, para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20851 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casademont, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación de nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Casademont, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorro-

gada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de carne de cerdo, vacuno y jamón fresco, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos, jamón cocido y fiambres, solicita modificar y ampliar dicha Orden en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación de nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casademont, S. A.», con domicilio en Contestins-San Gregorio (Gerona), por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107 kilogramos con 600 gramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15 kilogramos con 300 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56 kilogramos con 400 gramos de carne de cerdo y 56 kilogramos con 400 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 16 kilogramos con 100 gramos de carne de cerdo y 72 kilogramos con 500 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61 kilogramos con 500 gramos de carne de vacuno. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53 kilogramos con 300 gramos de carne de cerdo. Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «Corned Beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «luchmeat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «luchmeat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31 kilogramos 200 gramos de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43 kilogramos con 700 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31 kilogramos con 200 gramos de carne de